

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601) 3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cempl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 2 de mayo de 2024

Garantía mobiliaria – terminación aprehensión

Ref. Rad. No. 11001-40-03-022-2024-00187-00

Para los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que se materializó la captura y/o aprehensión del rodante de placas **WML388**, de acuerdo con el acta de inventario y lo manifestado por el apoderado de la parte demandante (PDF 013). Se **Resuelve**:

Primero: Ordenar al parqueadero **Embargos Colombia.**, lugar en donde se encuentra el vehículo acorde con la manifestación efectuada por el apoderado del acreedor garantizado, entregue el vehículo de placas **WML388** a **Banco W S.A**

Secretaría proceda a librar el oficio para la materialización de lo aquí ordenado y remítase conforme lo dispone el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Segundo: Ordenar el levantamiento y/o cancelación de la orden de Aprehensión que recae sobre el vehículo de placas **WML388**.

Secretaria proceda a librar el oficio a la Policía Nacional Sección Automotores para la materialización de lo aquí ordenado y remítase conforme lo dispone el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Tercero: Terminar las presente actuaciones, conforme lo preceptuado por el Decreto 1835 de 2015, en atención a que la presente tramitación se dirige exclusivamente a lograr la aprehensión y ulterior entrega de la garantía mobiliaria.

Secretaria realice las desanotaciones de rigor en el sistema estadístico y una vez cumplido lo anterior, **archívense** las presenten diligencias.

Cuarto: Se niega la solicitud de oficiar a la Policía Nacional - SIJIN elevada por la parte actora (PDF 013), ya que la información que requiere la interesada puede obtenerla directamente ante dicha entidad o mediante el derecho de petición (núm. 10, art. 78 del CGP).

Quinto: Se niega la solicitud de compulsas de copias presentada por el apoderado del acreedor garantizado (PDF 013), pues el memorialista puede acudir ante la autoridad competente directamente e iniciar las acciones que crea pertinentes sin necesidad de autorización judicial.

Sexto: Se niega la solicitud elevada por el apoderado del acreedor garantizado con relación a la exoneración de los gastos para retirar el vehículo, puesto que ello no es una facultad que ostente el juzgador al carecer de todo tipo de soporte legal.

Notifíquese,

YEIMI ALEXANDRA VIDALES VERGARA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601) 3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 64 del 3 de mayo de 2024

Firmado Por:

Yeimi Alexandra Vidales Vergara

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **418fe55d55298af714a108cbdf092be60bd54a9cbdad78bab7fde3fad985161a**

Documento generado en 02/05/2024 05:30:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>